

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3005

AYUNTAMIENTO DE CODO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2023 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 65, de 20 de marzo de 2023), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la siguiente Ordenanza fiscal reguladora del funcionamiento y tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal de Codo.

Art. 1.º *Fundamento y naturaleza.*

El Ayuntamiento de Codo, conforme en uso de sus facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio público por la utilización de los bienes y servicios de la piscina municipal. No estarán sujetos a esta tasa los actos o actividades deportivas organizados por el Ayuntamiento o cualquier otra entidad con el consentimiento del Ayuntamiento.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones y servicios de la piscina municipal.

Art. 4.º *Responsables.*

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º *Base imponible.*

La base imponible es la magnitud dineraria que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, de acuerdo a las tarifas reflejadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 6.º *Cuota tributaria y exenciones subjetivas.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TEMPORADA PISCINA DE VERANO:

- Entrada de menores de 4 años: Gratis. Estarán exentos del pago de las tarifas los niños de hasta 3 años, inclusive.
- Abono de 4 años a 16 años, inclusive: 30 euros por temporada de verano.
- Abono de 17 años a 65 años, inclusive: 45 euros por temporada de verano.
- Abono de 66 años en adelante: 30 euros por temporada de verano.
- Entradas diaria laborable: 3 euros.
- Entradas sábados, domingos y otros festivos: 5 euros diarios.

El bono de temporada de verano es personal e intransferible, siendo necesario presentar el DNI para acreditar la identidad del titular. En el caso de comprobarse que es utilizado por otra persona, será cancelado.

Art. 7.º *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o se efectúe la entrada al recinto. Se exigirá pago previo de la tasa correspondiente cuando se formule la solicitud del servicio.



Art. 8.º *Prohibiciones.*

Se prohíbe en cualquier caso:

- a) La entrada de menores de 12 años si no van acompañados de familiar o persona que se haga cargo mayor de dicha edad.
- b) Utilizar las instalaciones sin respetar los aforos legalmente exigibles.

El acceso de las personas que hayan adquirido un bono de temporada quedará condicionado a que se cumpla con los aforos que legalmente se dispongan para la piscina municipal, sin que nada se pueda reclamar al Ayuntamiento por este concepto.

Art. 9.º *Infracciones y sanciones.*

El Ayuntamiento está facultado para sancionar a quien no cumpla las normas en vigor establecidas para piscinas municipales.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 y artículo 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2024, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Codo, a 24 de abril de 2024. — El alcalde, Raúl Cuevas Larrosa.